



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA:

- 1) En la base de datos correspondiente a los depósitos judiciales, figura a la fecha siete (07) títulos judiciales por valor de \$ 4.942.864,00= por descuentos realizados al ejecutado (pág 77-81 doc. 31).

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00404– 00
Asunto : 1) Requiriendo ejecutante aclare terminación.
2) Ordena oficiar

Armenia, 29 septiembre 2021.

1. Para dar trámite a la solicitud de terminación que antecede suscrito por la parte ejecutante y coadyuvado por el ejecutado (pág 70-76 doc 29-30):

Se requiere a las partes del proceso para que precisen la solicitud:

Indicar hasta qué monto de dinero debe ser entregado a la parte ejecutante. Esto porque dentro del escrito de terminación se hace referencia a que los depósitos que se encuentran en el proceso se realice la entrega a favor del ejecutante.

Sin embargo, se observa:

- 1.1. Al momento que se libró mandamiento de pago, se realizó por 2 letras de cambio por el valor de \$1.000.000 cada una; observándose que los capitales de la obligación ascienden a \$ 2.000.000.
- 1.2. Los intereses de mora de las letras de cambio se generan así:
 - 1.2.1. Por la primera letra desde el 17 de julio de 2019.
 - 1.2.2. Por la segunda letra de cambio desde el 18 de julio de 2019.

- 1.3. Fue informado un abono por realizado por el ejecutado el 26 de noviembre de 2020 por la suma de \$ 1.000.000.
- 1.4. De conformidad con la constancia anterior obran para el proceso depósitos judiciales por valor de \$ 4.942.864,00=.

Así las cosas, observa el Juzgado que con el valor de los depósitos consignados y el abono realizado se supera por mucho el valor de la obligación que se ejecuta dentro del proceso.

Por lo anterior, se le concede a las partes el término de quince (15) días siguientes a la notificación por estado del auto, para que manifiesten lo solicitado indicando si todos los depósitos deben ser entregados al ejecutante o, en su defecto, se señale el valor exacto de los depósitos a entregar a cada parte y por los cuales se cancela la obligación que se ejecuta dentro de este proceso.

Si nada informan se negará la terminación y se continuará con el trámite del proceso.

2. En atención a la solicitud proveniente de la Procuraduría General de la Nación seccional Armenia, donde solicita información acerca del estado actual del proceso de la referencia con el fin de que haga parte de las averiguaciones disciplinaria IUS-E- 229152 que se adelanta en dicha dependencia en contra del ejecutado Néstor Jaime Cárdenas Gutiérrez, se oficiará a la doctora Magnolia Jiménez Otalvaro para informarle el estado actual del proceso:

- 2.1. El ejecutado Néstor Jaime Cárdenas Gutiérrez, fue notificado en debida forma, razón por la cual el Juzgado procedió mediante auto del 19 de abril de 2021 a dictar providencia que dispone seguir adelante la ejecución.
- 2.2. Posteriormente, la parte ejecutante allegó liquidación de crédito la cual a la fecha no se encuentra en firme (pag. 58-61 doc. 25).
- 2.3. Finalmente, hay solicitud de terminación del proceso, la cual fue allegada al expediente por la parte ejecutante (pag.70-76 doc.29-30).

Sin embargo, el Juzgado para resolver la terminación efectuó el requerimiento que se ordenó en el numeral 1 de este auto.

- 2.4. Se remitirá este auto al correo electrónico informado en la solicitud para otorgar respuesta a la Procuraduría General de la Nación seccional Armenia, esto es:

mjimenez@procuraduria.gov.co

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá copia de (los) auto (s) al correo electrónico reportado por la Procuraduría General de la Nación seccional Armenia

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito

Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Ljrp

Se notifica por estado el 30 septiembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a614b05bfaa0fe37b798aef95895939ff03cf8c4d792409199ffb361d2c1270d

Documento generado en 29/09/2021 11:05:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>